



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

EXPEDIENTE: IEEQ/POS/014/2023-P.

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

En la ciudad de Santiago de Querétaro, Querétaro, siendo las trece horas del **doce de octubre** de dos mil veintitrés, en cumplimiento a lo ordenado en el proveído dictado el **día de la fecha**, emitido por la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos en el expediente al rubro indicado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción II, 52 y 56, fracción III de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro, se **NOTIFICA** el contenido del proveído de mérito que consta de **tres fojas** útiles con texto por un solo lado, mediante cédula que se fija en los **ESTRADOS** del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, anexando copia del mismo. **CONSTE.**


Dr. Juan Rivera Hernández
Director Ejecutivo de Asuntos jurídicos



INSTITUTO ELECTORAL DEL
ESTADO DE QUERÉTARO
DIRECCIÓN EJECUTIVA
DE ASUNTOS JURÍDICOS



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

EXPEDIENTE: IEEQ/POS/014/2023-P.

Santiago de Querétaro, Querétaro, doce de octubre de dos mil veintitrés.¹

VISTO el escrito signado por Nora Hilda Amaya Llaca, Coordinadora Estatal del Partido Movimiento Ciudadano en Querétaro², recibido el nueve de octubre en la Oficialía de Partes del Instituto Electoral del Estado de Querétaro³ y registrado con el número de folio 1096; con fundamento en los artículos 77, fracciones V y XIV de la Ley Electoral del Estado de Querétaro,⁴ así como 44, fracción II, inciso d) del Reglamento Interior del Instituto; la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos⁵ del Instituto **ACUERDA:**

PRIMERO. Recepción y glosa. Se tiene por recibido el escrito signado por la Coordinadora del Partido denunciado, que obra en dos fojas útiles, con texto por uno solo de sus lados, más sus anexos, consistentes de la siguiente manera:

1. La impresión de un acuse de recepción de modificación que va en una foja útil con texto por uno solo de sus lados.
2. La impresión del Programa Anual de Trabajo, que va en una foja útil, con texto por uno solo de sus lados.
3. La impresión del Acta constitutiva de Proyecto, que va en seis fojas útiles, con texto por uno solo de sus lados.

Documentos que se ordena agregar al expediente en que se actúa, para que obren como corresponda y surtan los efectos legales a que haya lugar.

SEGUNDO. Domicilio y personería. Del contenido del escrito de la cuenta se tiene por reconocida la personería de Nora Hilda Amaya Llaca, Coordinadora Estatal del Partido Movimiento Ciudadano en Querétaro, asimismo, por designado el domicilio que señala para oír y recibir todo tipo de notificaciones.

TERCERO. Certificación y glosa. De conformidad con los artículos 77, fracción V y 232, párrafo tercero de la Ley Electoral, con la finalidad de que esta Dirección Ejecutiva se allegue de los elementos para sustanciar el procedimiento que nos ocupa, se deberá agregar al presente, en copia certificada, el Acuerdo IEEQ/CG/A/005/23, del Consejo General del Instituto, por el que determinó el financiamiento público destinado a los partidos políticos para actividades ordinarias, permanentes y específicas durante el dos mil veintitrés.

CUARTO. Medios probatorios. Con fundamento, en el artículo 230, párrafo cuarto y quinto de la Ley Electoral y 40 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia

¹ Las fechas que se señalan a continuación corresponden al mismo año, salvo mención expresa.

² En lo sucesivo la Coordinadora del Partido Denunciado.

³ En adelante Instituto.

⁴ En lo subsecuente Ley Electoral.

⁵ En lo sucesivo Dirección Ejecutiva.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

EXPEDIENTE: IEEQ/POS/014/2023-P.

Electoral del Estado de Querétaro⁶, la Dirección Ejecutiva realiza pronunciamiento sobre la admisión o desechamiento de los medios probatorios ofrecidos, en los términos que se indican a continuación:

A. Las pruebas aportadas por el Denunciante son las siguientes:

1. Documentales públicas consistentes en:

El oficio INFOQRO/PM/128/2023, signado por Luz Monserrat García Bárcenas, Secretaria de Ponencia del Comisionado Presidente de la Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Querétaro⁷ y su anexo, consistente en un legajo de copias certificadas, de las constancias que integran el expediente RDAA/0097/2023/JMO.

B. El Partido Político Movimiento Ciudadano aportó las siguientes pruebas:

1. La impresión de un acuse de recepción de modificación que va en una foja útil con texto por uno solo de sus lados.
2. La impresión del Programa Anual de Trabajo, que va en una foja útil, con texto por uno solo de sus lados.
3. La impresión del Acta constitutiva de Proyecto, que va en seis fojas útiles, con texto por uno solo de sus lados.

C. Las pruebas aportadas por la Dirección Ejecutiva son las siguientes:

La documental, consistente en copias certificadas del Acuerdo de Consejo General IEEQ/CG/A/005/23, por el cual se determinó el financiamiento público local destinado a los partidos políticos para actividades ordinarias permanentes y específicas durante el año dos mil veintitrés.

Admisión o desechamiento de los medios probatorios.

En cuanto a los medios probatorios aportados por la parte **denunciante**:

1. Las probanzas señaladas en el apartado A, numeral 1, al ser documentos expedidos por las autoridades estatales, con motivo y en ejercicio de sus respectivas competencias; se admiten como documentales públicas, de

⁶ En adelante Ley de Medios.

⁷ En adelante INFOQRO



conformidad con los artículos 40 fracción I y 44 fracción III de la Ley de Medios.

INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

En cuanto a los medios probatorios aportados por el **Partido Político Movimiento Ciudadano**:

1. La probanza señalada en el apartado B, numerales 1, 2 y 3, al ser impresiones de diversos documentos, se admiten como documentales privadas, de conformidad con los artículos 40 fracción II y 45 de la Ley de Medios.

En cuanto a los medios probatorios aportados por la **Dirección Ejecutiva**:

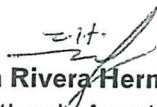
2. La probanza señalada en el apartado C, al ser expedido por un órgano electoral en ejercicio de sus funciones, dentro del ámbito de su competencia, se admite como documental pública, de conformidad con los artículos 40 fracción I y 44 fracción III de la Ley de Medios.

QUINTO. Conclusión de investigación. De conformidad con el artículo 230, párrafo sexto de la Ley Electoral, se da por concluido el periodo de investigación.

SEXTO. Vista. Con fundamento en el artículo 230, párrafo sexto de la Ley Electoral, al haberse concluido la etapa de desahogo de pruebas, así como la investigación dentro del procedimiento, se ordena poner el expediente a la vista de la parte denunciada a fin de que, en el plazo de **CINCO DÍAS HÁBILES** contados a partir de que surta efectos la notificación del presente proveído, en vía de alegatos, se imponga en autos y manifieste lo que en su derecho convenga.

Notifíquese por estrados y personalmente a la parte denunciada, con fundamento en los artículos 3 de la Ley Electoral; así como 50, fracciones I y II, 52, 53 y 56, fracciones I y II de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro.

Así lo proveyó y firmó el Director Ejecutivo de Asuntos Jurídicos. **CONSTE.**


Dr. Juan Rivera Hernández
Director Ejecutivo de Asuntos Jurídicos

JRH/MECC/RCR



INSTITUTO ELECTORAL DEL
ESTADO DE QUERÉTARO
DIRECCIÓN EJECUTIVA
DE ASUNTOS JURÍDICOS 3